

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS184/10
23 de noviembre de 2001

(01-5976)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS – MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO LAMINADO EN CALIENTE PROCEDENTES DEL JAPÓN

Prórroga del plazo conforme al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 21 de noviembre de 2001, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos y la Misión Permanente del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

Nos referimos a la comunicación del Gobierno del Japón, de fecha 20 de noviembre de 2001 (WT/DS184/9), en la que éste solicitó que el "plazo prudencial" para que los Estados Unidos apliquen las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en el asunto "Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón" (WT/DS184), adoptadas el 23 de agosto de 2001, se determine mediante arbitraje vinculante, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Las partes en la diferencia, los Estados Unidos y el Japón, actualmente están celebrando consultas para designar a un árbitro, de conformidad con la nota 12 al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

Con respecto al plazo del arbitraje vinculante, en el párrafo 3 c) del artículo 21 se establece que el plazo prudencial para la aplicación será un plazo determinado mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Éstas fueron adoptadas el 23 de agosto de 2001. Dado que ese plazo de 90 días está a punto de expirar, las partes han convenido en que el laudo arbitral habrá de emitirse a más tardar el 19 de febrero de 2002 y que éste se considerará el laudo arbitral a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD en lo que respecta a la determinación del "plazo prudencial" para que los Estados Unidos apliquen las recomendaciones y resoluciones del OSD.
